

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

ESCUELA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION
UNIDAD ENSENADA

SEMINARIO DE IMPUESTOS

MEMORIA QUE PRESENTAN

CARLOS ALEJANDRO VILLAVICENCIO LIERA
MARIA DEL REFUGIO GOMEZ RODRIGUEZ
ISMAEL LOPEZ ELIZALDE

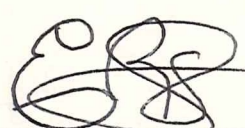
PARA OBTENER EL TITULO DE:

CONTADOR PUBLICO

APROBADA POR:


C.P. FRANCISCO MARIN PERISKY

PRESIDENTE


C.P. ESTEBAN RODRIGUEZ CALDERON

SECRETARIO


C.P. EMMA NANSEN MATSUMOTO

SUPLENTE


C.P. JORGE CAZARES ZEPEDA

PRIMER VOCAL


C.P. SAMUEL JAIME AGUILAR

SUPLENTE

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION	1
ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS.	2
SUJETOS DEL IMPUESTO	3
CONTRIBUYENTES EXENTOS	4
CALCULO DEL VALOR DEL ACTIVO	5
PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL VALOR PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS, FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.	6
DEDUCCION DE ALGUNAS DEUDAS	11
PERIODOS POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO AL ACTIVO.	12
DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES	13
REDUCCION DE IMPUESTO	15
TRATAMIENTO PARA EJERCICIOS QUE NO COINCIDEN CON EL AÑO DE CALENDARIO.	17
CASOS DE PRESENTACION DE DECLARACION EN CEROS	19
CASO PRACTICO PARA DETERMINAR PROMEDIO DE TERRENOS	23
CASO PRACTICO PARA DETERMINAR PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y GASTOS POR AMORTIZAR.	24
TRATAMIENTO DE DIVIDENDOS	25
TASA DE RETENCION SOBRE DIVIDENOS	26
DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA	27

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA DE ACUERDO A LISR Y MISCELANEA	28
DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA CASO PRACTICO	29
CONCEPTO DE INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	31
CONCEPTO DE FACTOR DE ACTUALIZACION	32
TABLA DE INDICE NACIONAL DEL CONSUMIDOR	33
CONCLUSIONES GENERALES	34
NOTA	35
BIBLIOGRAFIA	36

I N T R O D U C C I O N

Este nuevo impuesto directo fue introducido el 10. de Enero de 1989, argumentandose para su establecimiento que mas del 70% de las empresas de este país presentaban sus declaraciones en --- *Ceros* y que, por tal razón era necesario poner un impuesto minimo, el cual se calcula aplicando la tasa del 2% al valor del activo en el ejercicio.

La explicación que se ha dado es de que en términos reales - los activos de las empresas deben tener un rendimiento minimo promedio del 5.72%, al cual aplicandole la tasa general del impuesto sobre la renta del 35% arroja la tasa del 2% a que se refiere la Ley. El hecho de que el monto de este impuesto sea - acreditable contra el del impuesto sobre la renta lo hace complementario de este último.

Debido a las grandes controversias que creo este nuevo gravamen, fue necesario expedir su reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federacion del 30 de Marzo de 1989. En el se -- precisan algunas disposiciones de la Ley y tambien se hacen mas - flexibles algunos de sus supuestos, evitando asi ciertas distorsiones.

LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS SE ENCUENTRA
ESTRUCTURADA EN LA FORMA SIGUIENTE :

	ARTICULO
SUJETOS DEL IMPUESTO	1
BASE Y TASA DEL IMPUESTO	2
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR EL SALDO POR DEDUCIR	
DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	3
CONCEPTO DE ACTIVOS FINANCIEROS	4
DEDUCCION DE ALGUNAS DEUDAS	5
EXENCIONES	6
PAGOS PROVISIONALES	7
DECLARACION ANUAL	8
CREDITO CONTRA EL I.S.R.	9
CONCEPTO DE LA L.I.S.R.	10
ARTICULOS TRANSITORIOS	
INICIACION DE LA VIGENCIA	1
EJERCICIOS QUE NO COINCIDEN CON AÑO DE CALENDARIO	2
PAGOS PROVISIONALES PARA 1989 CUANDO EL EJERCICIO	
COINCIDE CON EL AÑO CALENDARIO	3
PAGOS PROVISIONALES CUANDO EL EJERCICIO NO COINCIDE	
CON EL AÑO CALENDARIO	4
EMPRESARIOS YA INSCRITOS EN EL R.F.C.	5

S U J E T O S D E L I M P U E S T O

- Sociedades Mercantiles Residentes en el Pais.
(Art. 1o. Ley I.S.R. y Art. 9 del C.F.F.)
- Personas Físicas que realicen Actividades Empresariales Residentes en el Pais.
(Art. 107 Ley I.S.R. y Art. 16 del C.F.F.)
- Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el pais, por el Activo atribuible - a dicho establecimiento.
(Art. 2, 3 y 4 Ley I.S.R.)
- Las demás personas (personas físicas y Sociedades No Mercantiles) que otorguen el uso o goce temporal de bienes - que se utilicen en la actividad empresarial de otro contribuyente unicamente por esos bienes.
- Las Asociaciones o Sociedades Civiles que lleven a cabo - actividades mercantiles.

TASA DE IMPUESTO. (Art. 2 LIAE)

El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su Activo en el ejercicio la tasa del 2%.

C O N T R I B U Y E N T E S E X E N T O S

(Art. 6o. LIAE)

- Empresas que componen el Sistema Financiero.
(Art. 7-B Fraccion III Ley I.S.R.)
- Sociedades de Inversión y Cooperativas.
- Contribuyentes Menores.
(Art. 115 Ley I.S.R.)
- Contribuyentes de Bases Especiales de Tributación.

Los Artículos del Reglamento a este Impuesto que regulan este tipo de sujetos son los siguientes :

Artículo 2o. Se exime del pago :

- Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos - contratos de arrendamiento fueron prorrogados en forma -- indefinida por disposición legal. (Rentas Congeladas).
- Quienes realizan actividades empresariales y estan exentas del I.S.R. (Estado, Municipios y Organismos Descentralizados que no realizan preponderantemente actividades empresariales).
- A quienes no realizando actividades empresariales renten bienes a Sujetos exentos del IMPAC.
- A las Sociedades o Asociaciones Civiles que no realicen - preponderantemente actividades empresariales.

Artículo 26

- Contribuyentes en suspensión de actividades, con las excepciones señaladas en el inciso a de la fracción tercera del artículo 21 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, siempre que al efecto presenten el aviso previsto en el citado artículo.

CALCULO DEL VALOR DEL ACTIVO

El Valor del Activo en el ejercicio se calculara sumando los promedios de los siguientes Activos :

ACTIVOS FINANCIEROS. (Art. 4 LIAE)

- I.- Efectivo en Caja
- II.- Inversiones en Titulos de Credito a -
excepción de las acciones.
- III.- Cuentas y Documentos por Cobrar.
Excluyendose los pagos provisionales,
los saldos a favor de contribuciones
ni los estímulos fiscales por
aplicar.
- IV.- Los intereses devengados a favor no
cobrados.

INVENTARIOS

ACTIVOS FIJOS Y TERRENOS

GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL VALOR PROMEDIO
DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS

ACTIVOS FINANCIEROS.

I.- Se sumaran los promedios mensuales de activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividira entre el mismo número de meses.

El promedio mensual de los activos se determinará en la forma siguiente :

$$P.M. = SALDO INICIAL + SALDO FINAL$$

2

El promedio mensual correspondiente a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediacion se calculara de acuerdo con el artículo 7-B Fraccion III de la Ley de I.S.R.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL VALOR PROMEDIO DE
ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.

Tratandose de estos Activos se calculará el promedio de cada bien actualizando su saldo por deducir en el Impuesto sobre la Renta , al inicio del ejercicio en los términos del artículo 3o. de esta Ley.

El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción de inversiones en el ejercicio, determinada de acuerdo a los artículos 41 y 47 de la Ley de I.S.R. El resultado se dividirá entre el número de meses que comprende el ejercicio y el cociente se multiplicara por el numero de meses que el Activo Fijo de que se trate se utilizo en el ejercicio.

En el caso de Activos Fijos por los que se hubiera optado para - efectuar la Deducción Inmediata de acuerdo al articulo 51 de la - Ley de I.S.R.; la parte no deducible actualizada en los términos del articulo 3o. de esta Ley se dividira entre el numero de meses que comprende el ejercicio y el cociente se multiplicará por el - numero de meses, que el Activo Fijo de que se trate se utilizo en el ejercicio.

Los bienes a que se refiere el parrafo anterior unicamente - se consideraran Activos para este impuesto durante los años en -- que el monto original de la inversion se hubiera deducido de acuerdo al artículo 41 de la Ley de I.S.R.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL VALOR PROMEDIO DE TERRENOS

El monto original de la inversión de cada terreno al inicio del ejercicio actualizado en los términos del artículo 3o. de esta ley, se dividirá entre el número de meses que comprende el ejercicio y el cociente se multiplicará por el número de meses que el terreno se tuvo en dicho ejercicio.

PROMEDIO DE TERRENOS

MONTO ORIGINAL AL INICIO DEL EJERCICIO	20,000,000.
POR	
FACTOR DE ACTUALIZACION	<u>1.0614</u>
TERRENO ACTUALIZADO	26,535,000.
ENTRE	
NUMERO DE MESES DEL EJERCICIO	12
	<u>2,211,250.</u>
POR	
NUMERO DE MESES DE UTILIZACION	12
PROMEDIO DE INVERSION EN TERRENOS	26,535,000. =====

FACTOR DE ACTUALIZACION :

$$\frac{\text{INPC JUNIO 1989}}{\text{INPC ENERO 1989}} = 1.0614 \quad (\text{Art. 3o. Ley IMPAC})$$

Cabe hacer mención que el Reglamento del Impuesto al activo de las Empresas, en su art. 9o. nos da un procedimiento que modifica al art. 2do. fracc. II de la Ley, determinando primeramente un monto original de la inversión de cada terreno al inicio del ejercicio por el cual se calcula el impuesto, se determinará multiplicando el monto original de la inversión que cada terreno tuvo al inicio del ejercicio inmediato anterior, por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el ultimo mes del penúltimo ejercicio a áquel por el que se calcula el impuesto hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a éste.

El primer ejercicio en que un terreno se incluya por el contribuyente en la base del cálculo del impuesto, será aquél en que por primera vez se pague el impuesto por dicho activo. En este caso el monto original de la inversión al inicio del ejercicio, se determinará multiplicando el monto original de la inversión del terreno a la fecha de adquisición, por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que el terreno se adquirió hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a áquel en el que el terreno se debe incluir en la base de cálculo del impuesto.

El efecto de la aplicación del anterior procedimiento, en substitución del art. 3o. de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, es que el monto original de la inversión es mayor al estar esta actualizada desde la fecha de adquisición hasta el último mes del último ejercicio inmediato anterior, consecuentemente el impuesto causado sera mayor.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL VALOR PROMEDIO DE INVENTARIOS

Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado, se sumaran y el resultado se dividirá entre dos.

PROMEDIO DE INVENTARIOS

INVENTARIO AL INICIO DEL EJERCICIO	500,000,000.
MAS:	
INVENTARIO AL CIERRE DEL EJERCICIO	375,000,000.
SUMA	875,000,000.
ENTRE	2
INVENTARIO PROMEDIO	437,500,000.
	=====

DEDUCCION DE ALGUNAS DEUDAS

Del valor del activo en el ejercicio, los contribuyentes podran deducir el valor promedio de las deudas en Moneda Nacional del contribuyente con empresas residentes en México, excepto las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, así también podrán incluirse los pasivos en moneda extranjera con empresas residentes en el pais o con establecimientos permanentes ubicados en México de personas residentes en el extranjero.

El promedio anterior se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos, correspondiente a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo numero de meses.

PROMEDIO DE PASIVOS

SALDO DEL PASIVO AL INICIO DEL MES	2,400,000.
MAS	
SALDO DEL PASIVO AL FINAL DEL MES	3,100,000.
SUMA	5,500,000.
ENTRE	2
SALDO MENSUAL PROMEDIO	2,750,000. =====

PERIODO POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO AL ACTIVO

No se pagará el impuesto por el período preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, el subsiguiente y el de liquidación. Lo dispuesto en este parrafo no es aplicable a los - ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o - traspaso de negociaciones.

PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes efectuarán un primer pago provisional trimestral y nueve mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio, a mas tardar el día 17 del cuarto mes del ejercicio y de cada uno de los meses siguientes a aquel al que corresponda el pago.

FORMA DE CALCULO

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado determinado correspondiente al ejercicio regular inmediato anterior. El impuesto de dicho ejercicio se actualizara multiplicandolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el ultimo mes de la primera mitad del ejercicio hasta el ultimo mes del mismo.

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO 1989

VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO

ACTIVOS FINANCIEROS		150,000,000.
INVENTARIOS		
INVENTARIO INICIAL	350,000,000.	
MAS:		
INVENTARIO FINAL	50,000,000.	
ENTRE:	2	200,000,000.
TERRENOS		100,000,000.
ACTIVOS FIJOS		500,000,000.
SUMA		950,000,000.
MENOS:		
DEUDAS		50,000,000.
BASE GRAVABLE		900,000,000.
TASA DE IMPUESTO		2%
IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS ANUAL		18,000,000.
		=====
IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS ANUAL		18,000,000.
POR FACTOR DE ACTUALIZACION (INPC DIC.88/ JUN.88)		1.0756
I.A.E. ACTUALIZADO		19,360,800.
ENTRE		12
I.A.E. ACTUALIZADO MENSUAL		1,613,400.
POR		3
PRIMER PAGO PROVISIONAL (ENE. - MARZO 89)		4,840,200.
		=====

ARTICULO 19 R.I.A.E.

Las sociedades mercantiles al enterar el primer pago provisional trimestral del impuesto, podran acreditar contra el mismo una cantidad equivalente a los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta, que efectivamente hayan enterado en los dos primeros meses del ejercicio. La diferencia que resulte debera ser enterada y una cantidad equivalente de su importe, podra ser acreditada con el pago provisional del Impuesto sobre la Renta correspondiente al tercer mes del ejercicio.

Ejemplo :

PRIMER PAGO PROVISIONAL I.S.R. 17/02/89	500,000.
SEGUNDO PAGO PROVISIONAL I.S.R. 17/03/89	600,000.

I.S.R. PAGADO	1,100,000.
	=====
PRIMER PAGO PROVISIONAL 2%	2,000,000.
MENOS: I.S.R. EFECTIVAMENTE PAGADO	1,100,000.

2% A PAGAR 16/04/89	900,000.
TERCER PAGO PROVISIONAL I.S.R. 17/04/89	1,000,000.
MENOS: 2% EFECTIVAMENTE PAGADO	900,000.

I.S.R. A PAGAR	100,000.
	=====

REDUCCION DE IMPUESTOS

ARTICULO 23 R.I.A.E. FRACCION I

I.A.E. DEL EJERCICIO	20,000,000.
	=====
INVERSION EN ACTIVOS FIJOS (AUTOMOVIL)	80,000,000.
TASA DE DEDUCCION ANTICIPADA (ART. 51 L.I.S.R.)	81%

	64,800,000.
DEDUCCION NORMAL (80,000,000 X 20% X 9)	12,000,000.
	=====

12

DEDUCCION ANTICIPADA (ART. 51 L.I.S.R.)	64,800,000.
MENOS: DEDUCCION NORMAL	12,000,000.
DIFERENCIA	52,800,000.
POR TASA ART. 10 L.I.S.R. Y TRANSIT. 80. FRACC. V	37%

REDUCCION EN EL I.A.E.	19,536,000.
	=====
IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS	20,000,000.
MENOS: REDUCCION DE I.S.R.	19,536,000.

I.A.E. A PAGAR	464,000.
	=====

REDUCCION EN UNA ACTIVIDAD PESQUERA

ART. 23 R.I.A.E. FRACCION II

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS	25,000,000. =====
I.S.R. NORMAL (UTILIDAD FISCAL X 37% ART.10)	50,000,000.
TASA DE REDUCCION ART. 13 L.I.S.R.	40% -----
REDUCCION EN EL I.S.R.	20,000,000. =====

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS	25,000,000.
MENOS: REDUCCION EN EL I.S.R.	20,000,000. -----
I.A.E. A PAGAR	5,000,000. =====

EJERCICIOS QUE NO COINCIDEN CON EL AÑO DE CALENDARIO

ART. 2 TRANSITORIO DE L.I.A.E. Y 2 TRANSIT. DE R.I.A.E.

EJERCICIO FISCAL ABRIL 1988 A MARZO 1989

PAGO ANUAL

PRIMERA OPCION :

I.A.E. DEL EJERCICIO 1988/1989	32,000,000 X 3 = 7,999,999.

	12

LOS 32,000,000 YA ESTAN ACTUALIZADAS

ART. 2o. L.I.A.E. TRANSITORIO. Los contribuyentes podran determinar el impuesto a su cargo por todo el ejercicio y dividir el resultado entre el numero de meses que comprende el mismo, el que multiplicarán por el número de meses comprendidos en el año de -- 1989, que formen parte de su ejercicio.

SEGUNDA OPCION :

I.A.E. EJERCICIO IRREGULAR 1989 6,000,000.

Se presentará declaración anual Enero a Marzo 1989.

Fecha de pago I.A.E. anual a mas tardar el 30/06/89

PAGOS PROVISIONALES 1989/1990 ART. 4 L.I.A.E. TRANSITORIO.

I.A.E. 32,000,000. X F.A. / 12 X 3 = PRIMER PAGO PROVISIONAL.

Fecha de Primer Pago provisional a mas tardar el 17/07/89.

Por los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1989 no se efectuarán pagos provisionales.

ARTICULO 4o. L.I.A.E. TRANSITORIO

Los contribuyentes cuyo ejercicio fiscal no coincida con el año de calendario, deberán efectuar pagos provisionales para efectos del impuesto de esta ley, a partir del mes de Abril de 1989. Cuando su ejercicio termine con anterioridad al mes de Abril, no estarán obligados a efectuar pagos provisionales y unicamente haran el pago del ejercicio.

CASOS DE PRESENTACION DE DECLARACIONES EN CEROS

I.- PROMEDIOS

ACTIVOS FINANCIEROS	10,000.00
INVENTARIOS	15,000.00
TERRENOS	30,000.00
ACTIVOS FIJOS	5,000.00
	<u>60,000.00</u>
MENOS:	
DEUDAS	70,000.00

NO HAY BASE PARA CALCULO ANUAL I.A.E.	(10,000.00)
	=====

No hay pagos provisionales porque no hay base en el ejercicio inmediato anterior. Para fines practicos se deben presentar las declaraciones en ceros.

II.- PAGO PROVISIONAL I.S.R.	10,000.00
MENOS:	
2% I.A.E.	8,000.00

	(2,000.00)

Acreditamiento segun artículo 19 R.I.A.E.

III.- I.A.E. DEL EJERCICIO 1989	20,000,000.00

INVERSIONES EN ACTIVO FIJO (MZO. 88)	100,000,000.00
TASA	81%

	81,000,000.00
	=====
	81,000,000.00
100,000,000.00 X 20%	20,000,000.00

	61,000,000.00
TASA ART. 10 L.I.S.R.	37%

REDUCCION	22,570,000.00
	=====
I.A.E. DEL EJERCICIO	20,000,000.00
MENOS:	
REDUCCION	22,570,000.00

	(2,570,000.00)
	=====

Cálculo segun artículo 23 del Reglamento de la Ley del
Impuesto al Activo de las Empresas.

IV.- I.A.E. DEL EJERCICIO	15,000,000.00 =====
I.S.R. NORMAL (U.F. X 37%)	50,000,000.00
TASA DE REDUCCION	40% -----
	20,000,000.00 =====
I.A.E. DEL EJERCICIO	15,000,000.00
MENOS:	
REDUCCION	20,000,000.00 -----
	(5,000,000.00) =====

Cálculo de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de la Ley -
del Impuesto al Activo de las Empresas, Fraccion II.

DETERMINACION DE ACTIVOS FIJOS Y GASTOS POR AMORTIZAR PROMEDIO
PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS EJERCICIO
1988

(Art.2o. Fracc. II LIAE)

INSTRUCCIONES

DESCRIPCION: SE ANOTARA EL TIPO DE BIEN. EJEM: CAMION, AUTOMOVIL,
EQUIPO DE COMPUTO.

COLUMNA 1.- EL MES Y AÑO DE ADQUISICION DEL ACTIVO.

COLUMNA 2.- EL COSTO ORIGINAL DEL ACTIVO QUE SE TENGA EN LA
EMPRESA AL INICIO DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATA.

COLUMNA 3.- EL IMPORTE DE LA DEPRECIACION ACUMULADA A VALOR
HISTORICO AL INICIO DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATA.

COLUMNA 4.- LA DIFERENCIA ENTRE EL COSTO ORIGINAL Y LA
DEPRECIACION ACUMULADA.

COLUMNA 5.- SE ANOTA EL INPC CORRESPONDIENTE AL MES DE
ADQUISICION.

COLUMNA 6.- SE ANOTA EL INPC CORRESPONDIENTE AL ULTIMO MES DE LA
PRIMERA MITAD DEL PERIODO EN QUE EL BIEN HAYA SIDO UTILIZADO EN
EL EJERCICIO. SI EL BIEN SE TUVO DURANTE TODO EL EJERCICIO SERA
EL DEL SEXTO MES DEL MISMO.

COLUMNA 7.- SE ANOTARA EL RESULTADO DE DIVIDIR LOS INDICES
RESPECTIVOS, CALCULANDOSE EL FACTOR HASTA EL DIESMILESIMO.

COLUMNA 8.- SE ANOTARA LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL
SALDO POR DEDUCIR POR EL FACTOR DE ACTUALIZACION.

COLUMNA 9.- SE ANOTAR EL 50% DE LA DEPRECIACION ACTUALIZADA
DEDUCIDA EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA PARA EFECTOS DEL TITULO
II.

COLUMNA 10.- SE ANOTARA LA CANTIDAD QUE RESULTE DE RESTAR AL
SALDO ACTUALIZADO EL 50% DE LA DEDUCCION ANUAL, EN CASO DE QUE
ALGUN ACTIVO DE LOS QUE SE INCLUYERON SE DIO DE BAJA EN EL EJER-
CICIO EL SALDO ACTUALIZADO SE DIVIDIRA ENTRE EL NUMERO DE MESES
DEL MISMO Y EL RESULTADO SE MULTIPLICARA POR EL NUMERO DE MESES
DEL EJERCICIO EN QUE SE UTILIZO EL ACTIVO.

DETERMINACION DEL VALOR DE TERRENOS PROMEDIO PARA EL CALCULO
DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS EJERCICIO 1988

DESCRIPCION	FECHA DE ADQUISICION	MONTO DE LA INVERSION	I N P C MES ADQUISICION	I N P C ULTIMO MES EJ. INM. ANT	FACTOR DE ACTUALIZACION	MONTO DE LA INVERSION BASE	I N P C PRIMER MES EJERCICIO	INDICE DEL ULTIMO MES 1a.MITAD DEL EJ.	FACTOR DE ACTUALIZACION	MONTO DE LA INVERSION ACTUALIZADO	2%
TERRENOS	MAYO 1978	\$200,000.00	97.8660	10647.2	108.7936	\$21,758,720.00	12293.5	15011.2	1.221	\$26,567,397.00	\$531,348.00 S/REG. LAE ART. 9
		\$200,000.00							1.221	\$224,200.00	\$4,864.00 S/ART. 2 FRACC.II LAE

DETERMINACION DE ACTIVOS FIJOS Y GASTOS POR AMORTIZAR PROMEDIO
PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS EJERCICIO 1988

DESCRIPCION	FECHA DE ADQUISICION	MONTO DE LA INVERSION	DEPRECIACION ACUMULADA	SALDO POR DEDUCIR	I N P C MES ADQUISICION	I N P C SEXTO MES	FACTOR DE ACTUALIZACION	SALDO ACTUALIZADO	MITAD DEDUCCION ANUAL	SALDO ACTUALIZADO PROMEDIO
EQ. DE TRANSPORTE										
CAMION	ABRIL /86	\$8,000,000.00	\$3,200,000.00	\$4,800,000.00	2,499.38	15,011.2	6.0059	\$28,828,320.00	\$4,000,000.00	\$24,023,600.00
AUTOMOVIL VENDIDO OCT./88	ABRIL/86	6,000,000.00	2,400,000.00	3,600,000.00	2,499.38	14,431.9	5.7741	20,786,760.00	3,464,460.00	12,991,725.00
EQUIPO DE COMPUTO (DEDUCCION INMEDIATA)	JUNIO/87	10,000,000.00	8,400,000.00	1,600,000.00	6365.7	15011.2	2.3581	3,772,960.00		3,772,960.00
										\$40,788,285.00 =====

REFERENCIAS:

ART. 2 F.II LIAE
ART. 3 LIAE
ART. 7 LISR
ART. 41 Y 47 LISR
ART. 4 RIAE

TRATAMIENTO DE DIVIDENDOS

Nuevamente se modifica, en forma importante el tratamiento fiscal a que debe sujetarse los dividendos.

Se abandona el sistema de transparencia fiscal que operaba mediante la deducción de dividendos por parte de la sociedad que lo pagaba y su acumulación por parte de quien lo percibía.

En sustitución del esquema anterior se adopta el de No Acumulación y Retención Definitiva, a tasas que varían dependiendo del origen de las utilidades distribuidas y de la naturaleza del perceptor del Dividendo.

Para los efectos anteriores las Sociedades Mercantiles residentes en Mexico deberán mantener una cuenta de UTILIDAD FISCAL NETA cuya integración se efectuará a partir del 1 de enero de 1989.

UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO

RESULTADO FISCAL

MENOS:

PTU

ISR

PARTIDAS NO DEDUCIBLES

=UTILIDAD FISCAL NETA

TASA DE RETENCION SOBRE DIVIDENDOS

PERCEPTOR	ORIGEN DEL PAGO	OTRAS CUENTAS
PERSONAS FISICAS (NAC. Y EXT.)	10%	40%
PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS (NAC. Y EXT.)	10%	40%
SOC. MERC. RESIDENTES	-0-	35%
SOC. MERC. NO RESIDENTES	-0-	35%
SOC. MERC. RESIDENTES EN PAISES CON GRAVAMEN INFERIOR AL 30%	10%	40%
SOCIEDADES DE INVERSION	-0-	35%
EROGACIONES NO DEDUCIBLES EN BENEFICIO DE SOCIOS O ACCIONISTAS (TODOS)	N/A	10%

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA
CONFORME L.I.S.R. TRANSIT. FRAC. 1X ART. 8o.

	1987	1988
RESULTADO FISCAL	124,789,247.	132,469,652.
MENOS:		
I.S.R. A CARGO	47,133,828.	28,844,238.
P.T.U.	25,590,718.	33,969,445.
NO DEDUCIBLES	1,656,991. -----	2,719,200. -----
UTILIDAD FISCAL NETA	50,407,710.	66,936,769.
X FACTOR DE ACTUALIZACION	1.3134 -----	1.0244 -----
UFIN ACTUALIZADA	66,205,486.	68,570,026.
		134,775,512. =====

FACTOR DE ACTUALIZACION

1987	INPC DIC./88	16,147.3		
	-----		=	-----
	INPC ENE./88	12,293.5		= 1.3134
1988	INPC ENE./89	16,549.2		
	-----		=	-----
	INPC DIC./88	16,147.3		= 1.0244

DETERMINACION DE LA CUENTA UTILIDAD FISCAL NETA
DE ACUERDO A LA L.I.S.R.

CUFIN A 1986 ACTUALIZADA	172,927,160.
MAS:	
CUFIN A 1988 ACTUALIZADA	134,775,512. -----
CUFIN AL 1o. DE ENERO 1989	307,702,672. =====

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA DE ACUERDO A LA
MISCELANEA

CUFIN A 1986 ACTUALIZADA	172,927,160.
MAS:	
CUFIN A 1988 ACTUALIZADA	53,782,064. -----
CUFIN AL 1o. DE ENERO DE 1989	226,709,224. =====

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA

(UFIN) 1987-1988 (CONFORME A LA MISCELANEA)

CONCEPTO	1987		1988	
	T I T U L O		T I T U L O	
	II	VII	II	VII
RESULTADO FISCAL	124,789,247.00	114,281,490.00	132,469,652.00	40,867,011.00
RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL				
TITULO II 20% Y 40%	24,957,849.00		52,987,861.00	
TITULO VII 80% Y 60%		91,425,192.00		24,520,207.00
POR LO QUE EL R. F. PROPORC. MENOS :				
I.S.R.		47,133,828.00		28,844,238.00
P.T.U. (TITULO VII)		25,590,718.00		33,969,445.00
NO DEDUCIBLES PROPORCIONAL *	1,656,991.00	6,132,955.00	2,719,200.00	5,461,800.00
IGUAL:				
BASE EN CADA TITULO SUMATORIA DE LAS BASES		35,868,549.00		6,513,385.00
IGUAL:				
UTILIDAD FISCAL NETA		35,868,549.00		6,513,385.00
POR FACTOR DE ACTUALIZACION				
INPC DIC.88/INPC ENE.88		1.3134		
INPC ENE.89/INPC DIC.88				1.0244
IGUAL:				
UTIL. FISCAL NETA ACTUALIZADA		47,109,752.00		6,672,312.00
*GASTOS NO DEDUCIBLES	3,262,035.00	3,262,035.00	6,798,000.00	6,798,000.00
INTERESES A CARGO	5,022,918.00			
DIF. ENTRE DEP.CONT. Y FISCAL		4,404,159.00		2,305,000.00
SUMAS	8,284,953.00	7,666,194.00	6,798,000.00	9,103,000.00
POR PROPORCIONAL	20%	80%	40%	60%
	1,656,991.00	6,132,955.00	2,719,200.00	5,461,800.00

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA

CUFIN 1975-86

	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	SUMA
INGRESO GLOBAL GRAVABLE O RESULTADO FISCAL	195,175.00	0.00	97,710.00	63,194.00	281,873.00	1,899,849.00	95,440.00	3,630,006.00	21,135,572.00	8,331,207.00	26,332,092.00	64,650,120.00	126,517,063.00
MENOS:													
ISR A CARGO	40,868.00	15,945.00	8,564.00	66,053.00	797,937.00	15,429.00	1,524,603.00	8,876,940.00	3,499,107.00	11,059,479.00	27,193,050.00		53,057,107.00
P.T.U	15,614.00	10,575.00	5,056.00	22,550.00	151,988.00	7,635.00	330,682.00	1,812,342.00	1,466,497.00	3,507,786.00	11,015,045.00		18,330,156.00
NO DEDUCIBLES	12,053.00	19,300.00	8,772.00	15,739.00	244,277.00	343,878.00	467,512.00	837,458.00	996,981.00	1,910,853.00	2,725,305.00		7,570,075.00
MAS:													
DIVIDENDOS PERCIBIDOS 1975-1982													
MENOS:													
DIVIDENDOS PAGADOS 1975-1981													
UTILIDAD FISCAL NETA:	126,640.00	0.00	51,890.00	40,802.00	177,531.00	705,647.00	(271,502.00)	1,307,209.00	9,608,832.00	2,368,622.00	9,853,974.00	23,716,720.00	47,559,725.00

UTILIDAD FISCAL NETA 75-86

(POR) FACTOR DE ACTUALIZACION INPC DIC.88 = 16147.30 = 3.6360422

47,559,725.00
3.636

INPC ENE. 87 4440.90

172,927,160.00 ACTUALIZADO AL 31 DE DIC DE 1988

CONCEPTO DE INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ART. 20 BIS. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

El índice nacional de precios al consumidor a que se refiere el segundo parrafo de artículo 20 que calcula el Banco de Mexico, se sujeta a lo siguiente:

I.

Se cotizarán cuando menos los precios en 30 ciudades, las cuales estarán ubicadas en por lo menos 20 entidades federativas. Las ciudades seleccionadas deberán en todo caso tener una población de 20,000 o más habitantes y siempre habrán de incluirse las 10 zonas conurbadas o ciudades mas pobladas de la República.

II.

Deberán cotizarse los precios correspondientes a cuando menos 2,000 productos y servicios específicos agrupados en 250 conceptos de consumo, los cuales abarcarán al menos 35 ramas de los sectores agrícola, ganadero, industrial y de servicios, conforme al catálogo de actividades económicas elaborado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

III.

Tratándose de alimentos las cotizaciones de precios se harán como mínimo tres veces durante cada mes. El resto de las cotizaciones se obtendrán una o más veces mensuales.

IV.

las cotizaciones de precios con las que se calcule el índice nacional de precios al consumidor de cada mes, deberán corresponder al período de que se trate.

V.- El índice nacional de precios al consumidor de cada mes se calculará utilizando la fórmula de Laspeyres. Se aplicarán ponderadores para cada rubro del consumo familiar considerando los conceptos siguientes:

Alimentos, bebidas y tabaco; ropa, calzado y accesorios; vivienda; muebles, aparatos y enseres domésticos; salud y cuidado personal; transporte; educación y esparcimiento; otros servicios.

El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación los estados, zonas conurbadas, ciudades artículos, servicios, conceptos de consumos y ramas a que se refieren las fracciones I y II así como las cotizaciones utilizadas para calcular el índice.

CONCEPTO DE FACTOR DE ACTUALIZACION

ART. 7 FRACC. II LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

II.

Para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un período, se utilizará el Factor de Actualización que se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes mas antiguo de dicho período.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	AÑO
50	12.5331	12.6827	13.2440	13.3749	13.3562	13.2627	13.3582	12.5806	13.9922	14.2167	14.4598	14.6096	50
51	15.0023	15.6196	16.3491	16.7607	17.1535	17.4341	17.2470	16.9104	17.1161	17.1909	17.5464	17.4702	51
52	17.5089	17.4154	17.5838	17.7147	17.6586	17.6586	17.4154	17.4154	17.1348	17.2844	17.2096	17.1161	52
53	16.8542	16.7233	16.8168	16.8729	17.1161	17.0413	17.2657	17.2096	17.3405	17.4715	17.2283	17.2283	53
54	17.2283	17.2844	17.4528	17.9205	18.7810	19.0241	19.0428	19.1924	19.1363	19.5853	19.7911	20.0342	54
55	20.1839	20.3897	20.8012	21.0256	20.9882	21.1192	21.4372	21.6617	21.6617	21.8861	21.9796	21.9235	55
56	22.2603	22.4661	22.4474	22.5783	22.4286	22.2416	21.9984	22.0546	22.0546	21.9048	22.1294	22.2977	56
57	22.4286	22.4474	22.5783	22.8962	23.1395	23.1021	23.4201	23.8128	23.6445	23.6632	23.6445	23.6819	57
58	23.9813	23.9065	24.0561	24.2993	24.4863	24.4302	24.3741	24.2618	23.9252	24.1122	24.4302	24.5424	58
59	24.5798	24.5611	24.6920	24.6920	24.4676	24.4863	24.4676	24.5424	24.1496	24.3554	24.5424	24.6172	59
60	24.7857	24.8044	25.4029	25.9267	25.8332	25.8145	26.0015	26.0950	26.2260	25.9267	25.8332	25.9454	60
61	26.0202	25.9828	25.9267	26.0950	26.0950	26.1137	26.0689	25.8519	25.7771	25.7958	25.9267	25.9454	61
62	25.8519	26.0015	26.2260	26.4317	26.3943	26.4317	26.5815	26.6378	26.7685	26.8563	26.6563	26.5440	62
63	26.4878	26.6002	26.6002	26.6376	26.7124	26.6002	26.6750	26.5815	26.5627	26.4691	26.4504	26.6376	63
64	26.9555	27.4606	27.4044	27.5542	27.6290	27.6477	27.9095	28.2088	27.8160	27.7786	28.0592	28.1153	64
65	27.9843	28.0966	28.1901	28.3211	28.3398	28.3772	28.2462	28.1714	28.2836	28.2649	28.1714	28.1714	65
66	28.2649	28.2462	28.1901	28.3585	28.3585	28.4708	28.6578	28.8261	28.8261	28.9197	28.9571	28.9758	66
67	29.2002	29.3874	29.4435	29.4061	29.2190	29.0693	29.2751	29.3874	29.6118	29.7053	29.6492	29.4809	67
68	29.5557	29.5557	29.7988	30.0233	30.2478	30.0046	29.9298	30.0794	30.1730	30.0794	30.1356	30.0794	68
69	30.2100	30.3206	30.3490	30.4302	30.4331	30.5381	30.6561	30.6901	30.9776	31.3011	31.3051	31.5411	69
70	30.7797	31.7769	31.8721	31.9137	31.9793	32.1729	32.3298	32.4806	32.5605	32.5685	32.7442	33.0211	70
71	33.3491	33.4870	33.6142	33.7856	33.8558	34.0107	33.9835	34.2940	34.4070	34.4410	34.4977	34.6596	71
72	34.8137	34.9225	35.1132	35.3348	35.4031	35.6655	35.7996	36.0372	36.1995	36.2258	36.4624	36.5858	72
73	37.1170	37.4253	37.7536	38.3516	38.7607	39.0762	40.0777	40.7224	41.6911	42.2242	42.7435	44.4049	73
74	45.9962	47.0334	47.3958	48.0412	48.4171	48.8958	49.6029	50.1279	50.6956	51.7016	53.1371	53.5523	74
75	54.2370	54.5367	54.8801	55.3438	56.0837	57.0359	57.4940	57.9921	58.4134	58.7132	59.1241	59.6064	75
76	60.7593	61.8944	62.5019	62.9393	63.3797	63.6332	64.1703	64.7868	66.9959	70.7680	73.9644	75.8203	76
77	78.2349	79.9626	81.3589	82.5895	83.3147	84.3336	85.2881	87.0389	88.5845	89.2595	90.2369	91.4857	77
78	93.5174	94.8799	95.8486	96.9157	97.8660	99.2094	100.8919	101.8999	103.0634	104.3092	105.3851	106.9796	78
79	110.0495	111.6329	113.1454	114.1597	115.6568	116.9375	118.3566	101.1456	121.6218	123.7460	125.3376	127.5544	79
80	113.7753	136.8680	139.6810	142.1232	144.4438	147.3075	151.4251	154.5568	156.2740	158.6414	161.3941	165.6265	80
81	170.9611	175.1625	178.9102	182.9417	185.7096	188.3059	191.6232	195.5703	199.2106	203.6292	207.5499	213.1360	81
82	223.7257	232.5181	241.0076	254.0716	268.3519	281.2773	295.7720	328.9637	346.5227	364.4863	382.9169	423.8067	82
83	469.9196	495.1413	519.1040	551.9706	575.9099	597.7185	627.2772	651.6155	671.6748	693.9621	734.7143	766.1491	83
84	814.8212	8857.8234	894.4891	933.1867	964.1276	999.0226	1031.7723	1061.0997	1092.7089	1130.8898	1169.7009	1219.3764	84
85	1309.8285	1364.2455	1417.1113	1460.7154	1495.3210	1532.7696	1586.1519	1655.4941	1721.6124	1787.0099	1869.4555	1996.7229	85
86	2173.2525	2269.8738	2375.3772	2499.3892	2638.2849	2807.6325	2947.7223	3182.7396	3376.6715	3566.5134	3807.6000	4108.02	86
87	4440.9	4761.3	5076.0	5520.1	5936.2	6365.7	6881.3	7443.7	7934.1	8595.2	9267.00	10647.2	87
88	12293.5	13318.9	14000.9	14431.9	14711.1	15011.2	15261.8	15402.2	15490.2	15608.4	15817.3	16147.3	88
89	16542.6	16767.10	16948.8	17202.3	17439.1	17650.9	17827.4	17997.3	18169.4	18438.1	18696.9	19327.9	89
90	20260.7	20719.5	21084.8	21405.7	21779.2	22258.4	22644.8	23051.0	23274.6				90

C O N C L U S I O N E S G E N E R A L E S

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

HA QUEDADO DEMOSTRADO QUE EL ACREDITAMIENTO DEL IMPAC CONTRA EL ISR, AUNQUE PARECE SENCILLO, NO LO ES TANTO; IMPLICA CIERTA COMPLEJIDAD Y MUCHO CONTROL POR PARTE DE LAS EMPRESAS. / ESTE IMPUESTO TIENE POCOS MESES DE HABERSE CREADO; HABRA QUE IR AJUSTANDO SUS DISPOSICIONES TANTO DE LA PROPIA LEY COMO DE SU REGLAMENTO.

EXISTEN MULTIPLES SITUACIONES QUE SE PUEDEN PRESENTAR EN LA PRACTICA QUE NO SE ENCENTRAN AUN PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. SURGEN VARIAS DUDAS EN CUANTO A LA FORMA EN QUE SE VAN A PRESENTAR LAS DECLARACIONES Y SE VAN A EFECTUAR LOS ACREDITAMIENTOS, ASI COMO LA ACTUALIZACION DEL EXCEDENTE ACREDITABLE Y LA MECANICA PARA APLICARLO CONTRA LOS PAGOS DEL ISR DE EJERCICIOS FUTUROS.

TRATAMIENTO DE DIVIDENDOS.

EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DIVIDENDOS, LAS AUTORIDADES FISCALES HAN OPTADO POR DESAPARECER EL SISTEMA DE TRANSPARENCIA FISCAL EL CUAL OPERABA MEDIANTE LA DEDUCCION DE DIVIDENDOS POR PARTE DE QUIEN LOS DECRETABA Y PAGABA Y SU ACUMULACION POR QUIEN LOS RECIBIA.

POR LO ANTERIOR SE ADOPTA EL SISTEMA DE NO ACUMULACION Y RETENCION DEFINITIVA, LA CUAL VARIA DE ACUERDO AL ORIGEN DE LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS Y A LA NATURALEZA DEL PERCEPTOR.

POR LO ANTERIORMENTE DESCRITO LAS SOCIEDADES MERCANTILES RESIDENTES EN EL PAIS DEBERAN CREAR UNA CUENTA LLAMADA UTILIDAD FISCAL NETA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1989, LA CUAL SE CREARA DE ACUERDO AL ART. 124 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ASI COMO DEL ARTICULO OCTAVO FRACCION NOVENA DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989.

NOTA

EL TRABAJO ANTERIOR VERSO SOBRE EL SEMINARIO DE IMPUESTOS
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE FEBRERO A JUNIO DE 1989.

POR LO ANTERIOR ESTA MEMORIA SOLO CONTIENE LAS DISPOSICIONES
VIGENTES EN DICHO PERIODO.

BIBLIOGRAFIA

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1989.

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS 1989.

REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS 1989.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PUBLICADO EN
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION